



## AUD. PROVINCIAL SECCION N. 3 OVIEDO

-

COMANDANTE CABALLERO, 3

Tfno.: 985968771/8772/8773

Fax: 985968774

Equipo/usuario: AMG

Modelo: 906200 OFICIO TEXTO LIBRE

N.I.G: 33024 43 2 2010 0400390

### **Rollo: PO PROCEDIMIENTO SUMARIO ORDINARIO 000006 /2013**

**Órgano Procedencia: JUZGADO DE INSTRUCCION. N.2 de OVIEDO**

**Proc. Origen: SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 000003 /2011**

Acusación: 0 PRINCIPADO DE ASTURIAS 0, MARIA TERESA PORRUA BLANCO , , , ASTURIAS BLOQUE POR

Procurador/a: IGNACIO LOPEZ GONZALEZ, ANA MARIA CANDANEDO CANDANEDO , PATRICIA GOTA BREY , ARMANDO MORA ARGUELLES-LANDETA , ROBERTO MUÑIZ SOLIS

Abogado/a: ISABEL GONZALEZ CACHERO, ANTONIO PINEDA GARCIA , ESTEBAN APARICIO BAUSILI , FERNANDO DE BARUTELL FERNANDEZ , ALBERTO SUAREZ MARTINEZ

Contra: PRINCIPADO DE ASTURIAS, MARIA JESUS OTERO REBOLLEDA , MARTA RENEDO AVILES , VICTOR MANUEL MUÑIZ MENENDEZ , ALFONSO CARLOS SANCHEZ SANCHEZ , JOSE LUIS IGLESIAS RIOPEDRE , MAXIMINO FERNANDEZ ALVAREZ , FRANCISCO JAVIER JUAREZ GONZALEZ , ANTONIO JOSE AZORIN IGLESIAS , JOSE MANUEL BLANCO FERNANDEZ , ISAAC OVIES GARCIA , JOSE VILLA CANTERO , MARIA PAZ RODRIGUEZ PENDAS , ERNESTO IGLESIAS GONZALEZ , BRAULIO IGLESIAS MENENDEZ

Procurador/a: IGNACIO LOPEZ GONZALEZ, MARTA MARIA GARCIA SANCHEZ , PATRICIA GUTIERREZ HERNANDEZ , ANTONIO ALVAREZ ARIAS DE VELASCO , PILAR MONTERO ORDOÑEZ , AZUCENA SUAREZ GARCIA , MARIA DEL PILAR TUERO ALLER , MARIA JOSE GARCIA-BOBIA FERNANDEZ , LUIS ALVAREZ FERNANDEZ , ROBERTO MUÑIZ SOLIS , CRISTINA GARCIA-BERNARDO PENDAS , ISABEL GARCIA-BERNARDO PENDAS , ISABEL GARCIA-BERNARDO PENDAS , PALOMA TELENTI ALVAREZ , CELSO RODRIGUEZ DE VERA

Abogado/a: D<sup>a</sup> ISABEL GONZALEZ CACHERO, ANA MARIA MUÑIZ CASARES , JOSE CARLOS GARCIA HERNANDEZ , MIGUEL VALDES-HEVIA TEMPRANO , JAVIER DIAZ DAPENA , SERGIO HERRERO ALVAREZ , JUAN MUÑIZ JUNQUERA , ERNESTO TUÑON NOYON , ALBERTO GARCIA MONTES , D.MANUEL MACHARGO FERNANDEZ , BARBARA SANCHEZ MENDEZ , BARBARA SANCHEZ MENDEZ , LUIS TUERO FERNANDEZ , JOSE JOAQUIN GARCIA FERNANDEZ , D. FRANCISCO JAVIER GOMEZ GIL

### FALLAMOS

I.- Que debemos condenar y CONDENAMOS a la acusada MARTA RENEDO AVILES como autora de un DELITO CONTINUADO DE FALSIFICACIÓN EN DOCUMENTO OFICIAL Y MERCANTIL EN CONCURSO MEDIAL CON UN DELITO CONTINUADO DE PREVARICACIÓN Y UN DELITO CONTINUADO DE MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS y como autora de un DELITO CONTINUADO DE COHECHO ya definidos, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a las penas siguientes: por el concurso de delitos CINCO AÑOS DE PRISIÓN CON ACCESORIA DE INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL





DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA Y OCHO AÑOS DE INHABILITACIÓN ABSOLUTA; y por el delito de cohecho CUATRO AÑOS DE PRISIÓN CON LA ACCESORIA DE INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA, MULTA DE 480.000 EUROS y DIEZ AÑOS DE INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA TODO EMPLEO O CARGO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA. Con imposición de costas en la proporción que se indican en el último fundamento de derecho. Absolviéndole del resto de los cargos que se dirigieron contra ella en méritos de esta causa.

II.- Que debemos condenar y CONDENAMOS al acusado MAXIMINO FERNÁNDEZ ALVAREZ como autor de un DELITO CONTINUADO DE FALSEDAD EN DOCUMENTO MERCANTIL ya definido, concurriendo la atenuante analógica de confesión, a las penas de UN AÑO Y NUEVE MESES DE PRISIÓN CON ACCESORIA DE INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA, y multa de NUEVE MESES con DOCE EUROS DE CUOTA DIARIA y responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no abonadas. Con imposición de costas en la proporción que se indican en el último fundamento de derecho. Absolviéndole del resto de los cargos que se dirigieron contra él en méritos de esta causa.

III.- Que debemos condenar CONDENAMOS al acusado JOSE LUIS IGLESIAS RIOPEDRE como autor de un DELITO CONTINUADO DE PREVARICACIÓN en concurso medial con un DELITO DE FALSEDAD EN DOCUMENTO MERCANTIL (como cooperador necesario) y un DELITO CONTINUADO DE FRAUDE A LA ADMINISTRACIÓN, y de un DELITO CONTINUADO DE COHECHO ya definidos, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad a las penas siguientes: por el concurso de delitos DOS AÑOS DE PRISIÓN CON ACCESORIA DE INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA E INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EMPLEO CARGO PÚBLICO POR TIEMPO DE OCHO AÑOS lo que le impedirá concurrir a cualesquier cargo electivo en la





administración municipal, provincial, autonómica, estatal o europeo, o ser nombrado por una autoridad pública para puesto representativo o ejecutivo o gestor en dicho periodo de tiempo, y por el delito de cohecho CUATRO AÑOS DE PRISIÓN CON ACCESORIA DE INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA, MULTA DE 400.000 EUROS E INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EMPLEO O CARGO PÚBLICO POR TIEMPO DE DIEZ AÑOS en los términos indicados. Con imposición de costas en la proporción que se indica en el último fundamento de derecho. Absolviéndole del resto de los cargos que se dirigieron contra él en méritos de esta causa.

IV.- Que debemos condenar CONDENAMOS a la acusada MARIA JESUS OTERO REBOLLADA como autora de un DELITO CONTINUADO DE PREVARICACIÓN (cooperadora necesaria) en concurso medial con un DELITO CONTINUADO DE FALSEDAD EN DOCUMENTO OFICIAL Y MERCANTIL (cooperadora necesaria), y un DELITO CONTINUADO DE MALVERSACIÓN DE CAUDALES PUBLICOS, de un DELITO CONTINUADO DE COHECHO, y de un DELITO DE FALSEDAD EN DOCUMENTO MERCANTIL COMETIDO POR PARTICULAR, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a las penas siguientes: por el concurso de delitos CINCO AÑOS DE PRISIÓN CON ACCESORIA DE INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA Y OCHO AÑOS DE INHABILITACIÓN ABSOLUTA, por el delito de cohecho CUATRO AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN CON LA ACCESORIA DE INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA, MULTA DE 2.500.000 EUROS, y DIEZ AÑOS DE INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EMPLEO O CARGO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA, y por el delito de falsedad en documento mercantil SEIS MESES DE PRISIÓN Y SEIS MESES DE MULTA CON DOCE EUROS DE CUOTA DIARIA con imposición de costas en la proporción señalada en el último fundamento de derecho. Absolviendo a la acusada del resto de los cargos que se dirigieron contra ella en méritos de esta causa.





V.- Que debemos condenar y CONDENAMOS a VICTOR MANUEL MUÑIZ MENÉNDEZ como autor de un DELITO CONTINUADO DE FALSEDAD EN DOCUMENTO OFICIAL Y MERCANTIL en concurso medial con un DELITO CONTINUADA DE MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS (cooperador necesario), y de un DELITO CONTINUADO DE COHECHO, concurriendo el delito de malversación la circunstancia prevista en el artículo 65.3 CP, a las penas siguientes: por el concurso de delitos DOS AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN CON ACCESORIA DE INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA y CINCO AÑOS DE INHABILITACIÓN ABSOLUTA, y por el delito de cohecho CUATRO AÑOS DE PRISIÓN CON ACCESORIA DE INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA, MULTA DE 1.500.000 EUROS, E INHABILITACION ESPECIAL PARA EMPLEO O CARGO PÚBLICO POR TIEMPO DE DIEZ AÑOS, con imposición de costas en la proporción señalada en el último fundamento de derecho. Absolviéndole del resto de los cargos que se dirigieron contra él en méritos de esta causa.

VI.- Que debemos condenar y CONDENAMOS a ALFONSO CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ como autor de un DELITO CONTINUADO DE FALSEDAD EN DOCUMENTO OFICIAL en concurso medial con un DELITO DE CONTINUADO MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS (cooperador necesario), y de un DELITO CONTINUADO DE COHECHO, concurriendo el delito de malversación la circunstancia prevista en el artículo 65.3 CP, a las penas siguientes: por el concurso de delitos DOS AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN CON ACCESORIA DE INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA y CINCO AÑOS DE INHABILITACIÓN ABSOLUTA, y por el delito de cohecho CUATRO AÑOS DE PRISIÓN CON ACCESORIA DE INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA, MULTA DE 1.900.0000 EUROS, E INHABILITACION ESPECIAL PARA EMPLEO O CARGO PÚBLICO POR TIEMPO DE DIEZ AÑOS, con imposición de costas en la proporción señalada en el último fundamento de





derecho. Absolviéndole del resto de los cargos que se dirigieron contra él en méritos de esta causa.

VII.- Que debemos condenar y CONDENAMOS a ANTONIO JOSE AZORIN IGLESIAS como autor de un DELITO DE FALSIFICACIÓN EN DOCUMENTO MERCANTIL en concurso medial con un DELITO DE FRAUDE A LA ADMINISTRACIÓN ya definidos, concurriendo en el segundo la atenuante del artículo 65.3 CP, a las penas de UN AÑO PRISIÓN CON ACCESORRIA DE INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA y MULTA DE OCHO MESES CON DOCE EUROS DE CUOTA DIARIA y responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no abonadas, con imposición de costas.

VIII.- Que debemos condenar y CONDENAMOS al acusado FRANCISCO JAVIER JUÁREZ GONZÁLEZ como autor de un DELITO DE COHECHO ya definido, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de CINCO MESES DE MULTA CON DOCE EUROS DE CUOTA DIARIA y responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no abonadas, con imposición de costas en la extensión señalada en el penúltimo fundamento de derecho.

IX.- Que debemos absolver y ABSOLVEMOS a los acusados BRAULIO IGLESIAS MENÉNDEZ, JOSE MANUEL BLANCO FERNÁNDEZ, JOSE VILLA CANTERO, ISAAC OVIES GARCÍA y MARIA PAZ RODRIGUEZ PENDAS de cuantos cargos se dirigieron contra ellos en méritos de esta causa, declarando de oficio las costas en la parte proporcional señalada en el penúltimo fundamento de derecho.

En concepto de responsabilidad civil, Marta Renedo Avilés, deberá indemnizar al Principado de Asturias en las cantidades sustraídas y en los perjuicios causados a determinar en ejecución de sentencia, a AZUCENA VEGA FERNÁNDEZ en 600 EUROS (gastos de abogado), 181,63 EUROS (gastos de





procurador) y 2.000 EUROS por la atención psicológica prestada y daños morales, y a MARIA TERESA PORRUA BLANCO en la cantidad de 2.000 EUROS. De las indemnizaciones fijadas a favor de las señoras Vega y Porrúa responderá subsidiariamente la Administración del Principado de Asturias.

Por su parte los procesados María Jesús Otero Rebollada, Víctor Manuel Muñiz Menéndez y Alfonso Carlos Sánchez Sánchez, conjunta y solidariamente, deberán indemnizar al Principado de Asturias en el importe de los perjuicios causados, a determinar en ejecución de sentencia.

Ernesto Iglesias González responderá solidariamente de las indemnizaciones a cargo de Victor Manuel Muñiz Menéndez en 99.405,21 EUROS en cuanto partícipe a título lucrativo.

Se decreta la nulidad de la compraventa reseñada en los hechos probados, realizada entre Maria Jesús Otero y Alfonso Carlos Sánchez, del inmueble sito en La Bolera nº 2 de Llanes.

